

IP 10/07

Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el anexo séptimo del Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 44/2001, de 22 de Febrero

Fecha de aprobación:  
*Pleno de 19 de abril de 2007*



## **Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Anexo 7º del Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 44/2001, de 22 de Febrero**

Con fecha 29 de marzo de 2007 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Castilla y León solicitud de Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el anexo 7º del catálogo de juegos y apuestas de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 44/2001, de 22 de febrero

Dicha solicitud se acompaña del Proyecto de Decreto objeto de informe y de la documentación que ha servido para su realización.

Visto que la Consejería solicita su tramitación con arreglo al artículo 35 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES, procede seguir el procedimiento ordinario.

La elaboración de este Informe previo fue encomendada a la Comisión de Desarrollo Regional, que lo analizó en su reunión de 10 de abril de 2007, siendo posteriormente remitido a la Comisión Permanente que, después de su deliberación en su reunión de 12 de abril de 2007, acordó elevarlo al Pleno, que lo aprobó el día 19 de abril de 2007.

### **I.- Antecedentes**

#### **Normativos de ámbito estatal:**

- Real Decreto 1686/1994, de 22 de julio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de casinos, juegos y apuestas.



- Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el reglamento general de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.
- Real Decreto 1189/1981, de 4 de junio, sobre regulación de determinadas actividades inconvenientes o peligrosas para la juventud y la infancia.
- Orden del Ministerio del Interior, de 9 de enero de 1979, por la que se aprobó el Reglamento de Casinos de Juego.

#### **Normativos de ámbito autonómico:**

- Estatuto de Autonomía de Castilla y León, que declara en su artículo 32.1.23ª que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de casinos, juegos y apuestas, excepto las loterías y apuestas del Estado.
- Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 4/1998, de 24 de junio, reguladora del Juego y de las Apuestas de Castilla y León.
- Decreto 44/2001, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de Castilla y León.
- Decreto 133/2000, de 8 de junio, que abordó la distribución territorial de los casinos de juego en Castilla y León, tratando de evitar que se pudiera producir territorialmente una concentración de la oferta de juegos de casino, así como, su proliferación excesiva con las repercusiones económicas y sociales que ello conllevaría.
- Decreto 212/1994, de 29 de septiembre, sobre desconcentración de funciones de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León en materia de juegos, espectáculos públicos y asociaciones.
- Decreto 201/1994, de 15 de septiembre, de atribución de funciones y servicios en materia de casinos, juegos y apuestas.



## **Audiencia**

El Proyecto ha sido ampliamente consultado, en su fase de audiencia, a las principales asociaciones empresariales de máquinas recreativas de Castilla y León, a las principales asociaciones empresariales de salones de juego de Castilla y León, a los representantes del sector empresarial de los casinos de juego de Castilla y León, así como a las principales asociaciones de consumidores y usuarios de nuestra Comunidad y al Consejo Castellano Leonés de Consumidores y Usuarios.

## **Otros**

- Informe Previo 1/07 del CES sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento regulador de los Casinos de Juego de la Comunidad de Castilla y León (Decreto pendiente de aprobación).

- Informe Previo 15/05 del CES sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba la planificación de las autorizaciones de explotación de máquinas de tipo "B", o recreativas con premio, en la Comunidad de Castilla y León (Decreto 19/2006 de 6 de abril).

- Informe Previo 5/04 del CES sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento regulador de las Máquinas de Juego y de los Salones de la Comunidad de Castilla y León (Decreto 12/2005 de 9 de febrero).

- Informe Previo 6/97 del CES sobre el Anteproyecto de Ley del Juego de Castilla y León (Ley 4/1998, de 24 de junio).

## **II.- Observaciones Generales**

**Primera.-** El Catálogo de Juegos y Apuestas es un instrumento básico de ordenación de juegos y apuestas, en el que se especifican los juegos que pueden ser autorizados en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, considerándose prohibidos los no incluidos en dicho Catálogo.



Asimismo, se especifican en el Catálogo los elementos personales y materiales necesarios para la práctica de los distintos juegos y apuestas, las reglas esenciales para su desarrollo y los condicionantes, restricciones y prohibiciones que, en su caso, se considere necesario establecer para su práctica.

**Segunda.-** El objeto del proyecto de Decreto que se informa es modificar la regulación de los juegos exclusivos de casinos de juego, para adecuarla a los nuevos tiempos, proponiendo para ello, la modificación de algunos aspectos puntuales de los elementos materiales, personales y de las reglas de juego en los juegos de ruleta francesa, americana, black.jack o veintiuno y punto y banca.

Por otro lado, se propone una modificación sustancial del juego del póquer, introduciendo nuevas modalidades del póquer sin descarte y en el póquer de círculo.

### **III.- Observaciones sobre el contenido del Proyecto**

**Primera.-** El Proyecto objeto de informe consta de un artículo único, una disposición derogatoria única y una disposición final única. Se acompaña de un Anexo, por el que se modifica el Anexo 7º del Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 44/2001, de 22 de febrero.

**Segunda.-** El apartado Uno modifica el apartado II Modalidades del Anexo 7º del Catálogo en vigor, cambiando la denominación de la modalidad de “poker sin descarte” por “póquer de contrapartida” y la de “póker sintético” por “póquer de círculo”.



**Tercera.-** El apartado Dos modifica aspectos relativos al juego de la ruleta francesa, en concreto, los elementos personales, los máximos y mínimos de las apuestas y las reglas de juego.

**Cuarta.-** En el apartado Tres se modifican aspectos del juego de la ruleta americana: los elementos personales, los máximos y mínimos de las apuestas y las reglas de juego.

**Quinta.-** El apartado Cuatro modifica, con respecto al juego del black-jack o veintiuno, los elementos materiales y los elementos personales.

**Sexta.-** El apartado Cinco se refiere también al mismo juego del black-jack o veintiuno, y modifica las reglas del juego.

**Séptima.-** El apartado Seis modifica los elementos materiales, los elementos personales y parte de las reglas del juego para el juego de punto y banca.

**Octava.-** El apartado Siete se refiere al antiguamente denominado póquer sin descarte, que pasa a denominarse póquer de contrapartida con dos variedades: la variedad de póquer sin descarte y la de póquer de contrapartida en la variedad de póquer "trijoker" y regula, para la primera de las dos variedades, la denominación, elementos materiales, elementos personales, reglas del juego, opciones de juego adicionales, y para la segunda variedad, la denominación, elementos materiales, elementos personales, reglas del juego, y los errores y prohibiciones.

**Novena.-** El apartado Ocho modifica el juego del póquer sintético, que pasa a denominarse póquer de círculo, y se regulan las normas generales y comunes a las diferentes variantes del póquer de círculo, así como del póquer cubierto de cinco cartas con descarte.



#### IV.- Observaciones Particulares

**Primera.-** La modificación propuesta en el apartado Dos, que afecta a los elementos personales del juego de la ruleta francesa, prevé la posibilidad de reducir la presencia en las mesas de juego de alguno de los elementos personales que el Decreto actualmente en vigor establece.

El CES considera innecesaria esta modificación de los elementos personales y propone que se mantenga en el juego de la ruleta francesa y para la denominada “a un solo paño”, la presencia de un jefe de mesa, dos crupieres y un extremo de mesa, con el objeto de garantizar los derechos de los jugadores y la responsabilidad de los empleados en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, y para la ruleta francesa denominada “a dos paños”, se debería mantener la presencia de un jefe de mesa, un subjefe de mesa, cuatro crupieres y dos extremos de mesa.

**Segunda.-** Con respecto a los máximos y mínimos de las apuestas de este mismo juego de la ruleta francesa, el proyecto prevé modificaciones en los máximos de las apuestas de juego, que los reducen, lo cual podría influir directamente en el atractivo del juego, disminuyendo la práctica del mismo.

**Tercera.-** En el apartado tres, en lo relativo a los elementos personales del juego de la ruleta americana, el proyecto de Decreto prevé la posibilidad de que haya un jefe de mesa por cada cuatro mesas contiguas.



El CES considera insuficiente la citada previsión, entendiéndose que el jefe de mesa es una figura imprescindible como personal afecto a cada una de las mesas en el juego de la ruleta americana.

**Cuarta.-** El apartado Cuatro modifica aspectos del juego del black-jack o veintiuno, estableciendo entre otras cosas, la posibilidad de que el casino disponga de mesas reversibles, que podrán servir para jugar a black-jack o póquer sin descarte indistintamente.

En cuanto a los elementos personales, la modificación planteada en el proyecto de Decreto duplica de dos a cuatro el número de mesas que puede tener a su cargo el inspector o jefe de mesa, entendiéndose el CES que debería mantenerse la regulación actual, con el objeto de garantizar los derechos de los jugadores y la responsabilidad de los empleados en el ejercicio de sus funciones.

**Quinta.-** En relación a las anteriores observaciones, el CES propone, no obstante, que en determinadas circunstancias, y con carácter excepcional, el propio Decreto regule aquellas situaciones en las que podría darse la disminución de efectivos de ese personal concreto.

En esas situaciones habrán de salvaguardarse los derechos de los jugadores, así como la responsabilidad de los empleados en el ejercicio normal de sus tareas laborales.

## **V. – Conclusiones y Recomendaciones**

**Primera.-** El Consejo Económico y Social de Castilla y León valora positivamente el Proyecto de Decreto que se informa, por cuanto viene a actualizar la regulación de los juegos exclusivos de los casinos de juego en nuestra Comunidad, tratando de adecuarla a los nuevos tiempos.





No obstante, cabe recordar que recientemente se ha informado por este Consejo el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento regulador de los Casinos de Juego de la Comunidad de Castilla y León. En el articulado de este proyecto de Decreto se establecían los juegos exclusivos de casinos, reproduciendo literalmente los recogidos en el Anexo 7º del Decreto 44/1998 y que, con la entrada en vigor del proyecto de Decreto que ahora se informa, van a resultar modificados.

Por ello, se recomienda a la Administración Regional que, con carácter previo a la modificación del Decreto por el que se aprueba el Reglamento regulador de los Casinos de Juego de la Comunidad de Castilla y León, proceda a modificar la relación de los juegos practicables en los casinos de juego recogidos en el articulado de dicho Decreto.

**Segunda.-** El Consejo Económico y Social considera conveniente, por razones de seguridad jurídica, que el gobierno regional elabore un texto único en el que se recoja toda la normativa vigente en esta materia, evitando de ese modo la dificultad que supone manejar las diferentes disposiciones vigentes en la actualidad.

**Tercera.-** El CES considera que la modificación de las funciones de los empleados de los casinos de juego tiene repercusiones, no sólo en los propios trabajadores, sino también en el funcionamiento de los casinos, siendo preciso en todo caso, que se garanticen los derechos de los jugadores y la responsabilidad en el ejercicio de determinadas funciones.

Por ello, en la definición de las plantillas y de las funciones del personal empleado en los casinos, deberían tenerse en cuenta, no sólo criterios de optimización de los recursos humanos, sino también las necesarias especializaciones y responsabilidades que el trabajo en un casino de juego implica.

**Cuarta.-** Como en informes anteriores relacionados con el juego y con los casinos de juego, el CES pone de manifiesto una vez más su preocupación por el problema social



derivado de la ludopatía y porque desde la Administración Regional se garanticen los mínimos perjuicios sociales y reitera su recomendación sobre la conveniencia de que por parte del Gobierno Regional se aborde la realización de un estudio sobre la incidencia de la ludopatía en Castilla y León.

**Quinta.-** Por último, el CES considera que en el trámite de audiencia, debería haberse consultado a los agentes sociales más representativos de la Comunidad de Castilla y León, al estimar necesario conocer su opinión sobre la norma objeto de informe.

Valladolid, 19 de abril de 2007

El Presidente

El Secretario General

Fdo.: José Luis Díez Hoces de la Guardia

Fdo.: José Carlos Rodríguez Fernández